



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2025**

( )

*Por medio de la cual se definen las responsabilidades de los agentes involucrados en el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial – SIIFA, se definen los manuales, su estructura y obligatoriedad y se dictan otras disposiciones.*

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 23 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, los artículos 4 y 114 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 3 y 4 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.3.4.8.1 y el parágrafo del artículo 2.12.1.4 del Decreto 780 de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política, la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 1281 de 2002, determina que quienes administren recursos del sector salud, harán parte del Sistema Integral de Información del Sector Salud y responderán por su reporte oportuno, confiable y efectivo, de conformidad con las disposiciones legales y los requerimientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en el artículo 19 de la Ley 1751 de 2015, establece como finalidades del sistema único de información financiera y administrativa el manejo veraz, oportuno, pertinente y transparente de los diferentes tipos de datos generados por los actores del sistema del SGSS, que permita la transformación en la información para la toma de decisiones, para lo cual, los integrantes del Sistema deben suministrar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 3 de la Ley 1966 de 2019, por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y se dictan otras disposiciones, dispuso que el Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará un sistema integral de información financiera y asistencial que tendrá por objeto agilizar la transmisión y evaluación de la información financiera, de manera que se acelere el flujo de recursos y la transparencia que soportan las transacciones entre los agentes del sector salud.

Que en el mencionado artículo se señala que la Superintendencia Nacional de Salud será la responsable de la administración de la información necesaria para efectos de ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control, para lo cual, el Ministerio de Salud y Protección Social debe definir los contenidos técnicos de conectividad, lineamientos y estándares técnicos de interoperabilidad de los sistemas de información de cada uno de los integrantes del Sistema.

Que en el artículo 4 de la citada Ley 1966 de 2019, se señala que el Ministerio de Salud y Protección Social creará y operará un portal de registro electrónico, en el cual se deberá reportar los intercambios comerciales de prestación de servicios en salud y tecnologías en salud, cuya información será de público acceso.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se definen las responsabilidades de los agentes involucrados en el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial – SIIFA, se definen los manuales, su estructura y obligatoriedad y se dictan otras disposiciones"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0228 de 2025, adicionó la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 para efectos de reglamentar el Sistema Integrado de Información Financiera y Asistencial - SIIFA de que trata el artículo 3 y 4 de la Ley 1966 de 2019.

Que en virtud del artículo 2.12.1.1 del Decreto 780 de 2016, se establece que el SIIFA es un mecanismo de trazabilidad de la información financiera, para agilizar su transmisión y evaluación, acelerar el flujo de recursos y permitir la transparencia en las transacciones entre las entidades que sean agentes del sector salud y protección social, que será dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de un portal de registro electrónico y transaccional.

Que el artículo 2.12.1.3 Ibidem señala que el SIIFA abarcará la información administrativa, financiera y asistencial del sector salud para la transmisión de los datos relacionados con la prestación o provisión de servicios y tecnologías de salud, e incorporará el registro de contratación de servicios y tecnologías de salud contenido el artículo 4 de la Ley 1966 de 2019.

Que el artículo 2.12.1.4 del Decreto 780 de 2016 señala que el SIIFA tendrá como estructura el 1) Módulo de registro de contratación de servicios y tecnologías de salud; 2) Módulo de Factura Electrónica de Venta (FEV) en salud y Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud-RIPS; 3) Módulo de seguimiento a facturas; y 4) Modulo de seguimiento a pagos.

Que el parágrafo de artículo 2.12.1.4 del Decreto 780 de 2016 indica como competencia del Ministerio de Salud y Protección Social definir las funcionalidades y operativización de los módulos del SIIFA.

Que, con el fin de optimizar el flujo de información, agilizar la transmisión y evaluación de datos financieros en el sector salud, es necesario estandarizar la estructura de los reportes de información generados por los diferentes actores del sector salud. Para este propósito, el Ministerio de Salud y Protección Social ha diseñado el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial (SIIFA), el cual será de implementación obligatoria para todos los agentes del SGSSS.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer los mecanismos de acceso, los manuales a través de los cuales se determinen los estándares de interoperabilidad, así como los términos y condiciones para el reporte y consulta de la información, garantizando la trazabilidad y transparencia en las transacciones entre las entidades responsables de pago y los prestadores de servicios y tecnologías en salud.

Que en virtud del artículo 2 del Decreto 0228 de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social llevará a cabo la implementación progresiva del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial (SIIFA), garantizando su operatividad y la obligatoriedad del reporte por parte de los actores señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.12.1.2 del Decreto 780 de 2016.

Que, conforme la gradualidad referida, la implementación del Sistema iniciará con el Módulo de Registro de Contratación de Servicios y Tecnologías de Salud, atendiendo la disponibilidad de la información, los estándares técnicos definidos y la periodicidad

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se definen las responsabilidades de los agentes involucrados en el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial – SIIFA, se definen los manuales, su estructura y obligatoriedad y se dictan otras disposiciones"

de reporte establecida, con el fin de disponer la adecuada integración y funcionamiento del sistema, continuando con el Módulo de Factura Electrónica de Venta en salud y RIPS, seguido del Módulo de Seguimiento a Facturas y finalizando con el Módulo de Seguimiento a Pagos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto definir las responsabilidades de los agentes del sector salud frente al suministro de información en el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial (SIIFA), el tipo de información a reportar y su periodicidad conforme a su competencia en cada uno de los módulos que lo integran, así mismo definir los manuales funcionales y de interoperabilidad del sistema, su estructura mínima, la obligatoriedad de uso de estos, y dictar otras disposiciones para la implementación y operación del SIIFA.

**Artículo 2. Alcance de la implementación del SIIFA.** La implementación del SIIFA se desarrollará de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 0228 de 2025, el cual establece la aplicación, alcance, parámetros, componentes, gradualidad y obligatoriedad y demás aspectos del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial (SIIFA).

**Artículo 3. Responsabilidades.** Los agentes del sector salud referenciados en el artículo 2.12.1.2 del Decreto 780 de 2016, tendrán las siguientes responsabilidades en el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial (SIIFA), así:

1. **Entidades Responsables de Pago (ERP) y demás pagadores.** Las ERP enunciadas en el numeral 3 del artículo 2.12.1.2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, deberán reportar en el SIIFA toda la información relativa a los acuerdos de voluntades suscritos. A su vez, estas entidades y las definidas en los numerales 4 y 5 Ibidem, deberán reportar la información correspondiente a la radicación, devoluciones, glosas, objeciones y pagos diferentes a los realizados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) mediante el mecanismo de giro directo, asociada a las facturas electrónicas de venta del sector salud.
2. **Prestadores de Servicios de Salud (PSS), Proveedores de Tecnologías en Salud (PTS) y Entidades con objeto social diferente.** Los agentes del sector salud enunciados en el numeral 1 y 2 del artículo 2.12.1.2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, deberán verificar en el SIIFA la información de los acuerdos de voluntades suscritos, previamente reportados por las entidades enunciadas en el numeral 3 del artículo Ibidem. Asimismo, deberán reportar la respuesta a las devoluciones, glosas y objeciones efectuadas por las agentes del sector salud referidas en el numeral 1 del presente artículo frente a las facturas electrónicas de venta del sector salud.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se definen las responsabilidades de los agentes involucrados en el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial – SIIFA, se definen los manuales, su estructura y obligatoriedad y se dictan otras disposiciones"

3. **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).** Adicional a lo establecido en el numeral 1 del presente artículo aplicable a las reclamaciones SOAT en lo que corresponda, deberá disponer la información de los pagos realizados con los mecanismos de giro directo y/o otros mecanismos dispuestos por la entidad; a su vez, podrá acceder a la información de su competencia registrada en el SIIFA.
4. **Ministerio de Salud y Protección Social.** Le corresponde al Ministerio facilitar el acceso, funcionamiento, disponibilidad, y actualización del SIIFA para los agentes del sector. Asimismo, se encargará de la creación, actualización y publicación de los manuales que establecen el funcionamiento e interoperabilidad y los requisitos de ingreso al SIIFA, y las demás establecidas en el Decreto 0228 de 2025 o aquellos que lo adicionen o modifiquen.
5. **Superintendencia Nacional de Salud (SNS).** Podrá acceder a la información registrada en el SIIFA, para ejercer las funciones y acciones propias de inspección, vigilancia y control en el sector.

**Artículo 4. Comité Técnico del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial (SIIFA).** La gestión de implementación, funcionamiento integral, desarrollo y actualización del SIIFA en adelante, estará a cargo del Comité Técnico Interinstitucional del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial, como instancia de coordinación entre el Ministerio de Salud y Protección Social.

Serán invitados permanentes del Comité la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Superintendencia Nacional de Salud (SNS).

El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá el respectivo acto administrativo de conformación del Comité, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente resolución.

**Artículo 5. Definición de Manuales.** Para el adecuado uso del SIIFA, las entidades referenciadas en el artículo 3 de la presente resolución, tendrán a su disposición los manuales funcionales y técnicos de interoperabilidad, los cuales se definen a continuación y serán dispuestos para su uso conforme la implementación progresiva de cada módulo que compone el sistema, así:

1. Manual de usuario.
2. Manual funcional del Módulo de Registro de Contratación de Servicios y Tecnologías en Salud.
3. Manual funcional del Módulo de Factura Electrónica de Venta en Salud y RIPS.
4. Manual funcional del Módulo de Seguimiento a Facturas.
5. Manual funcional del Módulo de Seguimiento a pagos.

Cada uno de los módulos que conforman el SIIFA tendrá un manual técnico para los procesos de interoperabilidad que contendrán las especificaciones tecnológicas y operativas para la transmisión y recepción de datos al SIIFA.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se definen las responsabilidades de los agentes involucrados en el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial – SIIFA, se definen los manuales, su estructura y obligatoriedad y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo.** El módulo de Factura Electrónica de Venta (FEV) en Salud y Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) incorporará la información de la factura electrónica de venta del sector salud, notas débito, notas crédito, notas de ajuste y Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), que fue reportada por los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) y los Proveedores de Tecnologías en Salud (PTS) al Ministerio de Salud y Protección Social a través del mecanismo único de validación FEV – RIPS adoptado por este Ministerio mediante la Resolución 2275 de 2023 modificada por la Resolución 1884 de 2024.

**Artículo 6. Estructura de los manuales del SIIFA.** Los manuales funcionales comprenderán como mínimo, la siguiente estructura:

1. Presentación.
2. Control de versiones de documento.
3. Objetivo.  
Aspectos Generales: (Requisitos de registro de usuario y autenticación de los actores del sistema, requerimientos y acceso al sistema) Aplica únicamente al manual de usuario.
4. Roles en el sistema.
5. Contenido: (ingreso y desarrollo del módulo, estructura de datos). No aplica al manual de usuario.
6. Información de soporte y canales de contacto.
7. Glosario.

El Comité Técnico Interinstitucional del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial - SIIFA será responsable de la actualización y publicación periódica del manual, incorporando las modificaciones normativas, tecnológicas y procedimentales necesarias para garantizar la vigencia y efectividad del SIIFA.

**Artículo 7. Requisitos para el ingreso a SIIFA.** El ingreso a la herramienta tecnológica del SIIFA estará condicionado al proceso de autenticación del Sistema Integrado de la Protección Social (SISPRO) o el que lo modifique o sustituya. Todo usuario que requiera ingresar al SIIFA deberá contar con credenciales válidas dentro de SISPRO, conforme a los protocolos de seguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Adicionalmente, se implementarán mecanismos de autenticación y niveles de acceso diferenciados por roles de usuario, asegurando la consulta y registro de la información según su perfil y competencias dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

**Artículo 8. Periodicidad del reporte y cargue de la información.** La información que se requiera en el SIIFA deberá estar cargada y reportada oportunamente, conforme a las estructuras definidas en los manuales funcionales y técnicos, de cada uno de los módulos y conforme a los términos aquí señalados:

1. Módulo de registro de contratación de servicios y tecnologías de salud:
  - a. Los acuerdos de voluntades que se encuentren en ejecución al 1 de julio de 2025 y los suscritos desde la referida fecha en adelante, y hasta la fecha máxima de implementación que le corresponda a las entidades a

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se definen las responsabilidades de los agentes involucrados en el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial – SIIFA, se definen los manuales, su estructura y obligatoriedad y se dictan otras disposiciones"

las que se refieren el numeral 1 del artículo 3 de la presente Resolución, de acuerdo con el grupo asignado en plan de implementación establecido en el artículo 9 de la presente resolución, se registrarán en el SIIFA en el término asignado al grupo correspondiente.

Los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud con los cuales se suscriben dichos contratos registrados en el SIIFA por las ERP, tendrán hasta veinte (20) días hábiles a partir del registro del acuerdo de voluntades, para la correspondiente verificación de la información.

- b. Los acuerdos de voluntades, sus modificaciones y liquidaciones que se suscriban con posterioridad a la fecha máxima de implementación que le corresponda a la ERP, de acuerdo con el grupo asignado en el plan de implementación establecido en el artículo 9 de la presente resolución deberán registrarse en el SIIFA por las ERP, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posterior a la fecha de suscripción de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.12.1.6 del Decreto 780 de 2016.

Así mismo, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud tendrán hasta cinco (5) días hábiles a partir del registro del acuerdo de voluntades efectuado por la ERP, para la correspondiente verificación de la información.

Para el registro de acuerdo de voluntades respecto de servicios y tecnologías en salud será aplicable la exclusión a que hace referencia el artículo 4 de la Ley 1966 de 2019.

2. Módulo de FEV – RIPS del SIIFA: Una vez inicie su operación este módulo, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará la interoperabilidad con el mecanismo único de validación FEV – RIPS adoptado mediante la Resolución 2275 de 2023, y modificado por la Resolución 1884 de 2024 y dispondrá la información para la consulta de los agentes involucrados definidos en el artículo 3 de la presente resolución.
3. Módulo de Seguimiento a Facturas: El registro de la información de los procesos de radicación, devoluciones, glosas, objeciones y respuestas, generados en el proceso de auditoría de las Facturas Electrónicas de Venta del sector salud, deberá ser reportado en el SIIFA a más tardar cinco (5) días hábiles después de la comunicación de la transacción por parte del generador de esta.
4. Módulo de seguimiento a pagos: La información de los pagos realizados directamente desde las tesorerías de las entidades responsables de pago y demás pagadores, deberán ser registrados en el SIIFA por estas entidades dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuado el pago; y a su vez, la ADRES en el mismo término registrará lo correspondiente a los valores de giro directo. Lo anterior, acorde con los estándares definidos en el manual funcional correspondiente.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se definen las responsabilidades de los agentes involucrados en el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial – SIIFA, se definen los manuales, su estructura y obligatoriedad y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 9. Implementación gradual y progresiva.** Para cada módulo del SIIFA, los agentes del sector descritos en el artículo 2.12.1.2 del Decreto 780 de 2016, comenzarán el registro de la información correspondiente, de manera gradual y progresiva, de acuerdo con los grupos y fechas que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales serán informadas oportunamente.

**Artículo 10. Calidad de la información.** Toda información registrada en el SIIFA deberá cumplir con los criterios de calidad, consistencia y seguridad definidos en los manuales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuya responsabilidad será de las entidades generadoras de la información.

**Artículo 11. Requerimientos y soporte técnico** El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará mediante sus canales de información y contacto, la disponibilidad de una mesa de ayuda para brindar soporte técnico en el proceso de acceso, registro y consulta de la información dentro del SIIFA.

**Artículo 12. Seguridad de la información y protección de datos personales.** El Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades de que trata el artículo 3 de la presente resolución, garantizarán al interior de sus procesos informáticos y con los terceros involucrados, la veracidad, confidencialidad, integridad, custodia y disponibilidad de los datos del SIIFA y deberán utilizar y garantizar las técnicas necesarias para evitar el riesgo a la suplantación, alteración, extracción, secuestro y cualquier acceso o uso indebido o fraudulento o no autorizado de los datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente expedida por el Archivo General de la Nación, la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de conformidad con la normatividad vigente, Ley 527 de 1999, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Ley 594 de 2000, la Ley 2015 de 2020 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Artículo 13. Disponibilidad y respaldo de SIIFA.** La Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación (OTIC) o quien haga sus veces del Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá para el SIIFA, de una infraestructura de alta disponibilidad para servicios críticos tanto para aplicaciones, bases de datos y esquema de seguridad; y a su vez, dispondrá de un esquema de recuperación de desastres, basado en un Centro de Datos de nube alterno y en respaldos de la información.

**Artículo 14. Seguimiento, inspección, vigilancia y control.** La Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, supervisará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución y de los manuales del SIIFA.

**Artículo 15. Transitoriedad.** La implementación del SIIFA se realizará de manera progresiva por módulos, iniciando con el módulo de Registro de Contratación de Servicios y Tecnologías de Salud, y de manera progresiva los restantes módulos conforme al término dispuesto en el artículo 2 del Decreto 0228 de 2025.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se definen las responsabilidades de los agentes involucrados en el Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial – SIIFA, se definen los manuales, su estructura y obligatoriedad y se dictan otras disposiciones"

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C., a los,**

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministro de Protección Social  
Directora de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones  
Director Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud (E)  
Director de Financiamiento Sectorial  
Directora Medicamentos y Tecnologías en Salud  
Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación -OTIC –  
Director Jurídico (E)